ORDENANZA N°1242/2024

FUNDAMENTACIÓN:

Con fecha 07 de Noviembre de 2.024 el Departamento Ejecutivo Municipal, suscribió con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el Ministro de Economía y Gestión Pública Lic. Guillermo Constancio Acosta el CONVENIO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO, anexo a la presente, con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y/o acciones de beneficio común tendientes a optimizar la administración, liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado- de carácter obligatorio- que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en el marco de las facultades tributarias municipales.-

Además se encomienda a la Provincia de Córdoba, a través de su organismo tributario, el proceso de liquidación y recaudación del tributo, así como la gestión de cobro del mismo.-

Lo recaudado por estos conceptos será rendido periódicamente por la Dirección General de Rentas y transferido a las cuentas municipales, debiendo, el municipio, solventar los costos generados por la gestión de cobranza encomendada con un monto equivalente al 5% (cinco por ciento), sobre los montos efectivamente recaudados por la Dirección de Rentas Provincial.-

Es importante destacar, que de conformidad al Convenio referido, la unificación tributaria implica la incorporación de los conceptos provinciales y municipales en conjunto con el impuesto nacional determinado por el organismo tributario nacional.-

Por su parte, la celebración del Convenio de Encomienda se realizó en el marco del artículo 71 de la Constitución Provincial, norma en la que se prevé. *“El Estado Provincial y los Municipios establecen sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes”,* y del artículo 68 de la Ley N° 8.102, tras un arduo proceso de integración, armonización, coordinación y unificación de distintos tributos, en miras a

establecer mecanismos simplificados a favor de los contribuyentes y tornar más eficiente la percepción de tributos municipales.-

Asimismo, mediante Ley N° 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el "Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social" suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia, registrado bajo el Nº 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado, y ratificado por nuestro municipio mediante Ordenanza 1010/2018. De la cláusula Décima de citado Convenio, se desprende que *"la Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros."*

De esta forma, desde este Concejo Deliberante, se estima conveniente para los intereses del municipio la instrumentación de procedimientos administrativos más dinámicos e integrales para obtener la cancelación y/o regularización de las deudas tributarias, permitiendo la gestión unificada de los tributos, junto al Impuesto de Ingresos Brutos Provincial y el Monotributo Nacional, conforme los mecanismos determinados por la DGR, de modo que:

1. Se simplifique el sistema a favor de los contribuyentes.-
2. Se reduzcan los costos de la gestión tributaria municipal interna.-
3. Se mejore la recaudación tributaria. –
4. Se mejore la gestión de deuda municipal.-

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial, la Ley N° 8.102 y sus modificatorias, el artículo 39 de la Ley N° 10.508, la Ley N° 10.562 y las Ordenanzas vigentes;

Por ello.-

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Rodrigo Oscar Navarro Akiki
Secretario
Concejo Deliberante de Nono

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N°1242/2024

Artículo 1°.- APRUÉBASE y RATIFICASE el "Convenio de Monotributo Unificado" suscripto entre La Municipalidad de Nono, representada por el Sr. Intendente Matías Ramírez y la Provincia de Córdoba, representada por el Ministro de Economía y Gestión Pública Lic. Guillermo Constancio Acosta, celebrado el día siete de noviembre de 2024, que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- FACÚLTESE al Gobierno de La Provincia de Córdoba, para que a través de su organismo fiscal realice los procesos de liquidación y recaudación del tributo municipal sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios por Tasa por Servicio de Inspección, Higiene y Seguridad, en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial, de conformidad al convenio anexo a la presente ordenanza.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Monotributo Unificado", se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Departamento Ejecutivo continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Rodrigo Oscar Navarro Akiki
Secretario
Concejo Deliberante de Nono

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.-

Artículo 4°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para tornar operativo el convenio ratificado.-

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

CAPITULO II

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 5: Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Nono.

Artículo 6: A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por la Municipalidad de acuerdo lo establece el art.10 de la presente. ”

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Rodrigo Oscar Navarro Akiki
Secretario
Concejo Deliberante de Nono

Artículo 7: Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ex AFIP).-

Artículo 8: Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional Nº 24.977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la Municipalidad celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado a la Municipalidad en el marco de dicho convenio.

La Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y De Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por la Municipalidad de acuerdo a lo previsto en el art. 10 de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando la Municipalidad no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente poseía en meses anteriores.

Artículo 9: La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos la Municipalidad proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

Artículo 10: Cuando la Municipalidad constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que posee, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24.977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. La Municipalidad se encuentra facultada para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca la Municipalidad.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que la Municipalidad, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación, quedando facultada para liquidar y requerir las diferencias.

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Rodrigo Oscar Navarro Akiki
Secretario
Concejo Deliberante de Nono

Artículo 11: La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación."

Artículo 12: Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta, podrán solicitar a la Municipalidad su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Artículo 13: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 14: La Municipalidad podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Artículo 15: Facúltese al Municipio a celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

Artículo 16: SUSPENDASE la aplicación desde el Capítulo II al Capitulo X del Título II de la Ordenanza General Impositiva N°07/77, en relación a las “Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio”, en cuanto se opongan o contradigan el Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes, aprobado por la presente ordenanza. -

ORDENANZA N°1242/2024. Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Nono a los 11 días del mes de diciembre de 2024.

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Rodrigo Oscar Navarro Akiki
Secretario
Concejo Deliberante de Nono